CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado a la demandada venció el día 15 de Septiembre/20, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderado judicial. El término se corrió así: Tres días luego de ser compartido el link: 28 y 31 de Agosto/20 y 1 de septiembre/20. Traslado: 2,3,4,7,8,9,10,11,14 y 15 de Septiembre/20 .Sírvase Proveer.

Armenia Q., Septiembre 30 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220200011900
INTER. 1457

Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., Septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito enviado por correo electrónico el día 20 de agosto de 2020, constante de 18 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y habiéndose pronunciado oportunamente la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA**,** se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno(2021)**, **a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho y además por las pruebas a decretar y que se deben practicar a través de otras entidades.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 17 a 33

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores NUBIA MARTINEZ DUQUE, SANDRA VALENCIA PARRA, ARMANDO OVIEDO.

PRUEBA PERICIAL

Se ordena a costas de la parte demandante, realizar valoración médica psiquiátrica, para que se determinen las patologías, el diagnóstico y tratamiento a seguir a la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA. Para tal efecto se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que lleve a cabo la experticia, admás para que informe previamente el valor de la misma y la forma como debe cancelars. Por Secretaría remítase el respectivo oficio.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 13 a 18.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores SANDRA VALENCIA PARRA, JORGE ANTONIO GUERRERO GOMEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ SEGURA, JAIRO HUMBERTO SANCHEZ SEGURA, LUIS FERNANDO SANCHEZ SEGURA YGERMAN EDUARDO SANCHEZ SEGURA.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA.

OFICIOS

Se dispone oficiar al Banco Davivienda, para que expida los extractos bancarios correspondiente desde al año 2010 hasta el año 2013.

Por Secretaría remítase el respectivo oficio.

PROCURADURIA

Respecto a la Visita Social, ya fue decretada por el despacho y ya obra en el expediente.

En cuanto a la solicitud de designar a un Curador Ad-Litem a la señora Virtudes Lara de Segura, a efectos de garantizar su derecho de defensa, ya no se hace necesario por cuanto ésta le otorgó poder a un profesional del derecho para que la represente.

Se reconoce personería al abogado Dr. JULIAN VALENCIA BARCO, para actuar en nombre y representación de la señora VIRTUDES LARA DE SEGURA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1009f5e1ed8eb18740d365d79f6c93a6b460d0a9ab6b2f8e75654f17fe1ea38e
Documento generado en 29/09/2020 06:42:02 p.m.